



# Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPITULO XVII BIS, del TITULO CUARTO de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con sus Artículos 96 BIS, 96 TER, 96 QUATER y 96 QUINTUS de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Promovente: Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de Mayo de 2018.

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **Juan Pablo De La Fuente Utrilla**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** A partir de la reforma en fecha 11 de junio de 2011, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento expreso y el absoluto respeto a los derechos humanos forma parte de una visión infragmentable que el Estado debe acatar, generando en cada momento histórico una constante evolución sin retroceso, bajo ninguna justificación.



## Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



### Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

**SEGUNDO.-** La construcción de las leyes debe obedecer a la visión constitucional y que la participación de la sociedad no puede limitarse únicamente a las urnas, sino manifestarse a través de la acción de los Gobiernos nacionales, estatales y municipales.

**TERCERO.-** Conforme a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 68% de la población mexicana aseguró vivir en una ciudad insegura; 4 de cada 10 mexicanos consideran la inseguridad, la violencia, y la falta de vigilancia policiaca, así como la dificultad en los servicios públicos los principales problemas que afectan a la sociedad.

**CUARTO.-** En este contexto, los Consejos Ciudadanos han demostrado su eficacia como mecanismos de control en los que la sociedad civil participa de manera organizada, para proponer políticas públicas y programas de gobierno que permitan dar seguimiento técnico, conocer los recursos devengados y poder elaborar diagnósticos de la administración pública municipal.

**QUINTO.-** En Tabasco, con la instalación, del Consejo Ciudadano por parte del Ayuntamiento de Centro, el Presidente Municipal Gerardo Gaudio Roviroso dio un gran paso para integrar a la ciudadanía en la planeación, instrumentación y ejecución de las políticas públicas del municipio, que nos compromete a los legisladores a construir el entramado jurídico para una participación responsable del Gobierno con la ciudadanía en relación a la agendas públicas municipales

**SEXTO.-** Para desarrollar acciones institucionales eficaces a mediano y largo plazo, es preciso asegurar que esta participación no sea interrumpida por no contar con el sustento jurídico y además pueda replicarse en todos los municipios del Estado, para que las relaciones entre ciudadanos y servidores públicos se estrechen desde cada administración pública municipal.



## Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

**SÉPTIMO.-** La construcción de reglas comunes para los consejos municipales, debe garantizar el cumplimiento de los principios intrínsecos a las políticas de participación ciudadana: lograr una representación lo más democrática posible de la sociedad civil; dotarlos de un carácter público, es decir, convertirlos en espacios en los cuales se debatan los problemas que afectan a la sociedad; y dotarlos de los instrumentos técnicos y operativos y presupuestarios para que puedan ejercer su funciones con profesionalismo y libertad.

Siendo relevante que en con fecha veintinueve de enero de 2016, el Concejo Municipal de Centro, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno, publicado en el Suplemento número 7671 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 12 de marzo de ese mismo, y que es preciso fortalecer la Participación Social, se somete a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona el CAPITULO XVII BIS, del TITULO CUARTO de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con sus Artículos 96 BIS, 96 TER, 96 QUATER y 96 QUINTUS de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### CAPITULO XVII BIS DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES

**Artículo 96 BIS.** Se crean los Consejos Ciudadanos Municipales como órganos de consulta, análisis y participación ciudadana en el Municipio de Centro y en cada uno de los Municipios del Estado de Tabasco, en los temas de Medio Ambiente, Servicios Municipales, Fomento Económico, Cultura y Recreación, Violencia contra las Mujeres, Cultura Cívica, Desarrollo Social, Apoyo a las Víctimas del Delito y Seguridad Pública Municipal.



## Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Los Consejos Ciudadanos Municipales se integrarán por 18 Consejeros Ciudadanos, quienes fungirán de manera honorífica, 9 de los cuales serán propuestos por las Cámaras Empresariales, Organizaciones de la sociedad Civil y Colegios de profesionistas radicados en el municipio de Centro; el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo; el Secretario General del Ayuntamiento, el titular de Seguridad Pública del Municipio y un Secretario Ejecutivo que será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras disposiciones legales y administrativas.

Los Consejeros Ciudadanos se elegirán mediante Convocatoria pública hecha por el H. Ayuntamiento de cada Municipio, en la que se establecerán los perfiles requeridos de los ciudadanos y representantes de los sectores sociales y económicos del Municipio que formen parte de este órgano colegiado, así como los criterios de evaluación para su selección; teniendo cada Presidente Municipal un plazo de 60 días naturales a partir de su entrada en funciones administrativas para publicar la señalada Convocatoria, y 30 días naturales más para nombrar a los Consejeros Ciudadanos que formarán parte de cada Consejo Ciudadano Municipal.

La elección de los Consejeros Ciudadanos que se hayan inscrito por iniciativa propia o a propuesta de las Cámaras Empresariales, Organizaciones de la sociedad Civil y Colegios de profesionistas a la Convocatoria, se efectuará por votación de mayoría simple del Cabildo del Municipio, asentándose en el acta correspondiente de la sesión.

Los consejeros propietarios designarán a sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 96 TER.** Los Consejos Ciudadanos Municipales no contarán con facultades ejecutivas en el funcionamiento administrativo del H. Ayuntamiento, durarán en su encargo 3 años y sesionarán una vez al mes, bajo los siguientes criterios:



## Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- I. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal y convocará a sus integrantes para la sesión mensual con al menos 48 horas de anticipación, señalando en la convocatoria el tema a tratar de los comprendidos en su competencia.
- II. Los programas o políticas públicas propuestas por el Consejo Ciudadano Municipal serán consultados por el Presidente en sesión ordinaria con el Cabildo Municipal.
- III. Podrán asistir a invitación del Presidente del Consejo los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Estatal y Municipal relacionados con los temas de Medio Ambiente, Servicios Municipales, Fomento Económico, Cultura y Recreación, Violencia contra las Mujeres, Cultura Cívica, Desarrollo Social, Apoyo a las Víctimas del Delito y Seguridad Pública Municipal, así como otras personas relacionadas con las materias que trate el Consejo en dichas sesiones, quienes contarán sólo con derecho de voz.

**Artículo 96 QUATER.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de los temas de su competencia, así como formular las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas.
- II. Emitir propuestas para la elaboración de los Programas relacionados con los temas de su competencia, así como evaluar la aplicación de los mismos.
- III. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Presidente Municipal, el Secretario General y el titular de Seguridad Pública del Municipio;
- IV. Establecer vinculación con autoridades que consideren pertinentes, cuando la naturaleza de los temas así lo exija.
- V. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración



## Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Pública para el Municipio de Centro y para cada Municipio del Estado de Tabasco, vinculadas a los temas de su competencia;

- VI. Monitorear el desempeño de la policía en los Municipios del Estado de Tabasco y proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones de seguridad pública o que realicen acciones relevantes;
- VII. Vincularse con organizaciones del sector social y privado en actividades relacionadas con los temas de su competencia, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo de coadyuvar al mejoramiento de la vida municipal;

**ARTÍCULO 96 QUATER.** En el Reglamento Interior del Consejo se establecerán las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez, así como la integración y mecanismo de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, le proporcionarán los apoyos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 96 QUINTUS.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Los Consejeros Ciudadanos podrán constituir un fideicomiso de administración e inversión para administrar los recursos referidos en el párrafo que antecede.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

**ATENTAMENTE**  
**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA**  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución  
Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco